

RE: Asunto: Designación como Curador Ad Litem Ref: Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 110014189022-2018-00817-00

Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Jue 4/04/2024 9:00 AM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (131 KB)

2018-00817 M descorre traslado ME.pdf;

Cordial saludo,

Remito escrito descorriendo traslado al mandamiento ejecutivo de la referencia. Agradezco la atención prestada.

Atte.



WWW.SCOLALEGAL.COM

**GERMÁN ANDRÉS
CUÉLLAR CASTAÑEDA**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM
C: 314 4062638
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLA BOGADOS - SCOLA BOGADOS - SCOLA BOGADOS

f t i in

SCOLA ABOGADOS

De: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2024 8:15 a. m.

Para: Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Asunto: RE: Asunto: Designación como Curador Ad Litem Ref: Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 110014189022-2018-00817-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Cordial y respetuoso saludo,

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Link proceso:

[11001418902220180081700](#)

En el día de hoy, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se deja constancia que se notifica vía correo electrónico al abogado GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.018'450.226 y Tarjeta Profesional N° 283.680 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada Elkin Edgardo Ruiz Lozano C.C. N° 79.804.069 del auto que libró mandamiento de pago el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del Proceso ejecutivo Mínima Cuantía identificado con el Radicado N° 2018-00817 de Gilberto Gómez Sierra contra Elkin Edgardo Ruiz Lozano.

De igual forma, se deja constancia que al curador Ad Litem enunciado anteriormente, se le hace envío del link de consulta del expediente digital, a quien además se le advierte que de conformidad con la normativa legal vigente se le concede el plazo de diez (10) días para que conteste la demanda.

Aunado, se le pone de presente que cualquier solicitud y/o contestación a la demanda deberá ser allegada **UNICAMENTE** al correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JULIETH ORTIZ R

Secretario

De: Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 4:32 p. m.

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: INVERCOBROS LTDA <invercobros@hotmail.com>

Asunto: RE: Asunto: Designación como Curador Ad Litem Ref: Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 110014189022-2018-00817-00

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta comunicación antecedente, acepto la designación realizada. Por favor remitir acta para diligenciar notificación. Adicionalmente, solicito la remisión del link del expediente para ejercer el derecho a la defensa. Muchas gracias.

Atte.



WWW.SCOLALEGAL.COM

**GERMÁN ANDRÉS
CUÉLLAR CASTAÑEDA**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM
C: 314 4062638
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLABOGADOS

SCOLA ABOGADOS

De: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 29 de febrero de 2024 11:01 a. m.

Para: Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

CC: INVERCOBROS LTDA <invercobros@hotmail.com>

Asunto: Asunto: Designación como Curador Ad Litem Ref: Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 110014189022-2018-00817-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y respetuoso saludo,

Bogotá D.C., febrero 28 de 2024

Oficio J22PCyCM N°0219

RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO*:

<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor (a)

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA

gcuellar@scolalegal.com

E. S. D.

Asunto: Designación como Curador Ad Litem

Ref: Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 110014189022-**2018-00817-00**

Dte.: Gilberto Gómez Sierra C.C. N° 19.363.654

Ddo.: Elkin Edgardo Ruiz Lozano C.C. N° 79.804.069

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito comunicarle Designación como Curador Ad Litem

Cordialmente,

JULIETH ORTIZ R**Secretario**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO : ELKIN EDGARDO RUIZ LOZANO
RADICADO : 11001418902220180081700

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO MANDAMIENTO EJECUTIVO

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curador Ad – Litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito acudir a su Despacho con el fin de descorrer en el término legal el traslado del mandamiento ejecutivo, librado por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en fecha 23 de noviembre de 2018, así:

1- A los hechos del libelo:

1. Es cierto, según los documentos que se anexan con la demanda.
2. Es cierto, según los documentos que se anexan con la demanda.
3. Es cierto, según los documentos que se anexan con la demanda.
4. Es cierto, según los documentos que se anexan con la demanda.
5. No me consta el hecho cuarto, pues no conozco versión alguna del demandado al respecto.
6. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
7. No es cierto. Las obligaciones ejecutadas ya no son exigibles actualmente, pues en los títulos valores No. 10138 1-8, 10138 2-8, 10138 3-8 y 10138 4-8 ha operado el fenómeno de la prescripción, como se expondrá más adelante.

2- Frente a las pretensiones de la demanda:

1. Me opongo a la prosperidad de cada una de ellas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **Prescripción de la acción.** De la letra de cambio No. 10138 1-8, se tiene Señor Juez que, fue pagadera el 26 de mayo de 2018.

Siguiendo la idea anterior, de conformidad con el artículo 94 del C.G.P., es importante señalar que el demandante tenía un año para notificar el mandamiento ejecutivo. Partiendo del auto que libró mandamiento de pago en fecha 23 de noviembre de 2018, notificado por estado de fecha 26 de noviembre de 2018, se tenía como término perentorio para notificar dicho mandamiento el 26 de noviembre de 2019.

Igual situación se presenta respecto de la letra de cambio No. 10138 2-8, para pagarse el 26 de junio de 2018, la letra de cambio No. 10138 3-8, para pagarse el 26 de julio de 2018 y la letra de cambio No. 10138 4-8, para pagarse el 26 de agosto de 2018.

En ese orden de ideas, es claro Señor Juez que tal notificación no se realizó dentro del término legal, pues al suscrito Curador Ad – Litem, dicho mandamiento le fue notificado el pasado 14 de marzo de 2024, lo que significa que no operó la interrupción del término de prescripción y por consiguiente, la acción ejecutiva está prescrita, respecto de las letras de cambio No. 10138 1-8, 10138 2-8, 10138 3-8 y 10138 4-8.

Adicionalmente, debe señalarse que en el presente asunto la acción cambiara está prescrita desde septiembre de 2021, respecto de la letra de cambio No. 10138 1-8, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del capital que fue en mayo de 2018.

En relación con la letra de cambio No. 10138 2-8, la acción cambiara está prescrita desde octubre de 2021, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del capital que fue en junio de 2018.

Ahora bien, frente a la letra de cambio No. 10138 3-8, la acción cambiara está prescrita desde noviembre de 2021, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del capital que fue en julio de 2018.

Finalmente, en relación con la letra de cambio No. 10138 4-8, la acción cambiaria está prescrita desde diciembre de 2021, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del capital que fue en agosto de 2018.

Lo anterior igualmente de conformidad con lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, así: "*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*" En este análisis se incluyó la suspensión de términos ordenada por razón de la emergencia sanitaria asociada al COVID-19.

En consecuencia, comedidamente solicito a su Señoría que se sirva declarar declarar la prescripción de las obligaciones ejecutadas.

NOTIFICACIONES

Al demandante en las direcciones ya conocidas en el escrito de demanda.

Al suscrito, en la KR 10 # 72 – 66, OF. 601, BOGOTÁ, al correo electrónico gcuellar@scolalegal.com, o al celular 314 406 2638.

Del Señor Juez,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.
T.P. 283.680 del C.S.J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com